

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021/46 (EXPTE. JGL/2021/46)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2021/45. Aprobación del acta de la sesión de 3 de diciembre de 2021.
- 2º Resoluciones judiciales. Expte. 17050/2019. Sentencia nº 382/2021, de 7 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (derechos fundamentales).
- 3º Resoluciones judiciales. Expte. 1076/2019. Sentencia nº 2632/2021, de 27 de octubre, de la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).
- 4º Resoluciones judiciales. Expte. 16422/2020. Sentencia nº 2415/2021, 13 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).
- 5º Resoluciones judiciales. Expte. 11927/2021. Sentencia nº 233/2021, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU).
- 6º Resoluciones judiciales. Expte. 12224/2021. Sentencia nº 236/2021, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU).
- 7º Resoluciones judiciales. Expte. 14796/2021. Sentencia nº 236/2021, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU).
- 8º Resoluciones judiciales. Expte. 14826/2021. Sentencia nº 237/2021, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU).
- 9º Resoluciones judiciales. Expte. 14761/2021. Sentencia nº 241/2021, de 1 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (IIVTNU).
- 10º Urbanismo/Expte. 15083/2021-UROY. Concesión de licencia para legalización y terminación de obra de nave almacén de productos agrícolas y maquinarias, en finca Martín Navarro, parcela 24 del polígono 11.
- 11º Urbanismo/Expte. 13496/2021. Disolución de la Junta de Compensación de la UE-73 Los Cercadillos: Aprobación.
- 12º Urbanismo/Expte. 20896/2021-URPU. Proyecto de urbanización para finalización obras de la UE1-B del SUO-15 SUNP-I7 CARBONERIA CRISTALERIA: Aprobación.
- 13º Empleo/Expte. 5209/2021. Modificación de la resolución definitiva relativa a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2021.
- 14º Recursos Humanos/Expte. 19455/2021. Convenio de colaboración con las Universidades Europea del Atlántico e Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México para realización de prácticas académicas: Aprobación.
- 15º Deportes/Expte. 4498/2021. Beneficiarios y solicitantes excluidos por incumplimiento de los requisitos exigidos de las subvenciones a deportistas alcalareños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional dirigidas a consolidar su progresión, temporada 20/21: Resolución definitiva.
- 16º Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 16617/2021. Calendario de descansos semanales y



por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2022: Aprobación.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, y con la asistencia de los señores concejales: Enrique Pavón Benítez, Francisco Jesús Mora Mora, Rosa María Carro Carnacea, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, José Luis Rodríguez Sarrión y Rosario Martorán de los Reyes asistidos por el secretario de la Corporación José Antonio Bonilla Ruiz y con la presencia del señor interventor Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García y María José Morilla Cabeza**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas Virginia Gil García, María José Morilla Cabeza y el señor concejal Pablo Chain Villar, igualmente asisten los siguientes coordinadores, Salvador Cuiñas Casado Coordinador general del Gobierno Municipal, Juan Borrego Romero e Irene de Dios Gallego Coordinadores de área del Gobierno Municipal, Ana Miriam Mora Moral coordinadora del Gabinete y Alberto Mallado Expósito coordinador de Proyección de la Ciudad.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/45. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 3 de diciembre de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 17050/2019. SENTENCIA Nº 382/2021, DE 7 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (DERECHOS FUNDAMENTALES).- Dada cuenta de la sentencia nº 382/2021, de 7 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (derechos fundamentales), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 17050/2019. PROCEDIMIENTO: Derechos Fundamentales de Libertad Sindical 485/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla, Negociado 1A. DE: -----, delegado sindical CC.OO. del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra DEMANDA: Protección y tutela de los derechos fundamentales de libertad sindical (negociación colectiva para





regulación de ayudas sociales). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Ministerio Fiscal.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"ESTIMO la demanda interpuesta SECCIÓN SINDICAL CCOO contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA con intervención del MINISTERIO FISCAL, en consecuencia:

- 1. Declaro que el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA ha vulnerado el derecho de libertad sindical de la SECCIÓN SINDICAL CCOO, en su vertiente de negociación colectiva del artículo 28.1 de la constitución española en relación con el artículo 81 de la misma.
- 2. Condeno al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA a indemnizar a la SECCIÓN SINDICAL CCOO por la vulneración del derecho causado y por los daños en la cuantía de 5000 €.

Debiendo estar y pasar por esta declaración y condena el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, que deberá realizar cuantos actos sean necesarios para darle cumplimiento y abono de cantidades.

Notifíquese la presente sentencia a las partes."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17050/2019.

3° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1076/2019. SENTENCIA Nº 2632/2021, DE 27 DE OCTUBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 2632/2021, de 27 de octubre, de la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1076/2019. PROCEDIMIENTO: Derechos Fundamentales 885/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 3 de Sevilla, Negociado IL. DEMANDANTE: ----. DEMANDA: Reclamación de cantidad -la parte actora se desiste- y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo fallo tiene el siguiente contenido literal:

"Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de ----- contra la sentencia dictada el 7 julio de 2021 por el Juzgado de lo Social núm. 3 de los de Sevilla en los autos nº 885/2018, seguidos a su instancia en materia de Tutela de derechos fundamentales, confirmando lo resuelto en la misma.

No procede imposición de costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:





Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1076/2019.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16422/2020. SENTENCIA Nº 2415/2021, 13 DE OCTUBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 2415/2021, 13 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16422/2019. PROCEDIMIENTO: Derechos Fundamentales 999/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: ----. DEMANDA: Reclamación de cantidad -se desiste- y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo fallo tiene el siguiente contenido literal:

"Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, contra la sentencia dictada el 13 de abril de 2021 por el Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, recaída en autos sobre tutela de derechos fundamentales promovidos por ----- contra el recurrente, revocamos dicha sentencia y con desestimación total de la demanda absolvemos al ayuntamiento demandado de todos los pedimentos formulados en su contra. Sin costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16422/2020.

5° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11927/2021. SENTENCIA N° 233/2021, DE 30 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia n° 233/2021, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11927/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 224/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, Negociado 2. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000251, finca registral nº 7888.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:





"Que estimando el recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la autoliquidación tributaria emitida por el concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la consiguiente devolución de los ingresos indebidos por importe de 3.551,84 euros:

- 1º.- Debo anular y anulo la resolución recurrida por considerarla no ajustada a derecho.
- 2º.- Debo condenar y condeno a la Administración demandada a que proceda a la devolución del importe de 3.551,84 euros, más los intereses devengados.

Todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada, si bien limitando su cuantía a la cifra máxima de 150 euros.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11927/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

6° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12224/2021. SENTENCIA N° 236/2021, DE 30 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 8 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia n° 236/2021, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 8 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12224/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 220/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado A2. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000252, finca registral nº 7903.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Debo estimar y estimo el presente recurso contencioso anulando la resolución recurrida por no ser conforme a derecho y debo acordar y acuerdo que por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira se proceda a la devolución del ingreso indebido por el importe de 1.554,58 euros correspondiente a la Autoliquidación con número de referencia nº 720000252, así como de los correspondientes intereses devengados que en su caso correspondan.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que la misma es firme."





Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12224/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

7° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14796/2021. SENTENCIA N° 236/2021, DE 30 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia n° 236/2021, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14796/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 254/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, Negociado 2. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000332, finca registral nº 55170.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que estimando el recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la autoliquidación tributaria emitida por el concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la consiguiente devolución de los ingresos indebidos por importe de 1.340,41 euros:

- 1º.- Debo anular y anulo la resolución recurrida por considerarla no ajustada a derecho.
- 2º.- Debo condenar y condeno a la Administración demandada a que proceda a la devolución del importe de 1.340,41 euros, más los intereses devengados.

Todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada, si bien limitando su cuantía a la cifra máxima de 150 euros.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.





Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14796/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

8° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14826/2021. SENTENCIA N° 237/2021, DE 30 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia n° 237/2021, de 30 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14826/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 258/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, Negociado 2. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000334, finca registral nº 55172.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que estimando el recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la autoliquidación tributaria emitida por el concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y la consiguiente devolución de los ingresos indebidos por importe de 1.386,63 euros:

- 1º.- Debo anular y anulo la resolución recurrida por considerarla no ajustada a derecho.
- 2º.- Debo condenar y condeno a la Administración demandada a que proceda a la devolución del importe de 1.383,63 euros, más los intereses devengados.

Todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada, si bien limitando su cuantía a la cifra máxima de 150 euros.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14826/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.





9° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14761/2021. SENTENCIA N° 241/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 8 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia n° 241/2021, de 1 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 8 de Sevilla (IIVTNU), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 14761/2021. RECURSO: Procedimiento abreviado 259/2021. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado A2. RECURRENTE: Altamira Santander Real Estate, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 12-02-21 interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación en concepto de IIVTNU: autoliquidación nº 720000311, finca registral nº 55144.

Vista la resolución judicial, por allanamiento, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Debo anular y anulo la resolución recurrida por no ser conforme a derecho y debo declarar y declaro el derecho del recurrente a la procedencia de la rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y, por ende, proceda a la devolución del importe de 1.347,01 euros satisfecho, correspondiente a la autoliquidación nº 720000311 así como de los correspondientes intereses devengados.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que la misma es firme."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Gestión Tributaria y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 14761/2021.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

10° URBANISMO/EXPTE. 15083/2021-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LEGALIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE OBRA DE NAVE ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y MAQUINARIAS, EN FINCA MARTÍN NAVARRO, PARCELA 24 DEL POLÍGONO 11.- Examinado el expediente que se tramita para conceder licencia para legalización y terminación de obra de nave almacén de productos agrícolas y maquinarias, en finca Martín Navarro, parcela 24 del polígono 11, y resultando:

Con fecha de entrada 11 de agosto de 2021, María Dolores Borreguero León ha solicitado licencia de obra mayor para legalización y terminación de obra de nave almacén de productos agrícolas y maquinarias, vinculado a la explotación, en finca Martín Navarro, parcela 24 del polígono 11, referencia catastral 41004A011000240000IY, finca registral 33.265.

Consta emitido informe por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con fecha 30 de noviembre de 2021 favorable a la concesión de la licencia conforme al proyecto con nº de visado 361/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y anexo visado 431/2021 de 25 de





noviembre de 2021, redactado por Antonio Madroñal Aniceno (Ingeniero Técnico Agrícola) y en atención a los condicionantes que en el mismo se señalan.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe con fecha 1 de diciembre de 2021, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido. El informe jurídico se pronuncia sobre el cumplimiento artículo 13.1 e) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDUA, habiendo quedado identificada registralmente la parcela objeto de la licencia y su referencia catastral; sobre lo dispuesto en el artículo 13.2 del RDUA indicando que no consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados. No obstante, respecto al pozo, en la documentación aportada en el anexo al proyecto de legalización, figura Diligencia de la entonces Sección de Minas de Sevilla de la Delegación del Ministerio de Industria de fecha 16 de enero de 1978, para hacer constar que el pozo queda catalogado con el número 518, en el libro de pozos y manantiales. También, señala que: [La procedencia de la licencia resulta del artículo 52.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, que solamente permite en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de especial protección "segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o por Planes Especiales, y sean compatibles con el régimen de protección que, en su caso, resulte de aplicación. Estas actuaciones están sujetas a la previa aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación cuando resulte preceptivo conforme a lo regulado en el apartado anterior y, en su caso, a licencia". No está sujeto a la previa aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación al consistir en la legalización y terminación de una nave relacionada con la explotación agropecuaria]. Por último, tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por María Dolores Borreguero León para legalización y terminación de obra de nave almacén de productos agrícolas y maquinarias, vinculado a la explotación, en finca Martín Navarro, parcela 24 del polígono 11, referencia catastral 41004A011000240000IY, finca registral 33.265, conforme al proyecto con nº de visado 361/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020 y anexo visado 431/2021 de 25 de noviembre de 2021, redactado por Antonio Madroñal Aniceno (Ingeniero Técnico Agrícola), quedando sujeta a las siguientes condiciones:

- 1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
- 2. La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- 3. Una vez finalizadas las obras, deberá presentar declaración responsable de ocupación/utilización o solicitar la preceptiva licencia de ocupación/utilización, en su caso,





debiendo aportar:

- Acreditación de presentación del modelo 900D correspondiente a la regularización catastral del bien inmueble.
 - Certificado final de obra o solidez suscrito por la dirección técnica de la obra.
- Resolución de Autorización del pozo emitida por la Confederación Hidrográfica actualizada con el titular correspondiente.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones: fosa séptica, energía solar térmica o fotovoltaica en su caso ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora que garanticen la totalidad de los servicios autónomos, (en el caso de no tener acceso a redes públicas).
- Certificado de correcta gestión de residuos que emite el Gestor de valorización o eliminación de Residuos de Construcción y Demolición autorizados por la Consejería de Medio Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (http://www.juntadeandalucia.es/mediambiente/site/portalweb) Tras la presentación declaración responsable de utilización o concesión de la licencia de utilización, la devolución de la garantía presentada se tramitará de oficio.

Conforme al informe técnico municipal emitido, las obras están finalizadas con un presupuesto de ejecución material de 80.795,05 €.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presento acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: María Dolores Borreguero León con DNI: 27315508H
- P.E.M.: 80.795,05 €
- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable
- Solicitud bonificación ICIO: NO

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

11º URBANISMO/EXPTE. 13496/2021. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-73 LOS CERCADILLOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la disolución de la Junta de Compensación de la UE-73 Los Cercadillos, y resultando:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2021, se acordó "iniciar el procedimiento para la disolución de la Junta de Compensación de la UE-73 "Los Cercadillos", por resultar todos los terrenos integrantes de la unidad de ejecución de propietario único -Inversiones Habitando 2019 S.L.-, quien ha asumido expresamente la condición de urbanizador". Además, se acordó "requerir a Banco Sabadell S.A., por subrogación de los anteriores propietarios y miembros de la Junta de Compensación, a que proceda a la liquidación de la misma en los términos establecidos en el artículo 37 de los





estatutos de la entidad".

El citado acuerdo consta notificado a los miembros de la Junta de Compensación (Banco Sabadell S.A.) y a la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L. También, se ha sometido a un periodo de información pública por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP de 21 de octubre de 2021 número 244), en un periódico de mayor circulación de esta misma (Diario ABC de 15 de octubre de 2021) y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

No consta durante el trámite de información pública la presentación de alegaciones al respecto.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de diciembre de 2021 favorable a la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación de la UE-73 "Los Cercadillos", cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Se dan por reproducidos los fundamentos de derecho del informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de fecha 29 de septiembre de 2021, que sirvió de base para el inicio de procedimiento para la disolución de la Junta de Compensación de la UE-73 "Los Cercadillos".

2.- Una vez finalizado el preceptivo trámite de información pública y sin que consten alegaciones al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2021 sobre el inicio del procedimiento para la disolución de la Junta de Compensación, procede acordar su aprobación conforme al procedimiento previsto en el artículo 36 de los estatutos, al señalar que "se iniciará mediante acuerdo con la Administración actuante, Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión de Sevilla.

Durante el plazo de los 30 días siguientes a la publicación de dicho acuerdo, podrán formularse alegaciones, y una vez transcurrido el mismo, la Administración deberá dictar acuerdo o resolución, bien aprobando bien denegando la disolución de la Junta de Compensación, acuerdo que deberá darse la misma publicada indicada en el párrafo precedente" -sic-.

3.- En el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico de fecha 29 de septiembre de 2021 se hace referencia al artículo 37 de los estatutos de la Junta de Compensación sobre la liquidación de ésta. Así, señala que "respecto de la liquidación de la Junta de Compensación, la única previsión contenida en el Reglamento de Gestión Urbanística es que los estatutos de las Juntas de Compensación contendrán las normas sobre su disolución y liquidación. Tal circunstancia está regulada en el artículo transcrito de los estatutos, del que no resulta la necesidad de adoptar acuerdo municipal sobre la liquidación, sin perjuicio de la intervención del Ayuntamiento en la propia Junta como Administración actuante".

De este modo, debe reiterarse la obligación de liquidar la Junta de Compensación a los propietarios anteriores, advirtiendo de la posible responsabilidad que pueden incurrir frente a terceros respecto al pago de deudas pendientes por la Junta de Compensación.

4.- Es órgano competente para la adopción de la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación la Alcaldesa municipal, por tener atribuida la competencia respecto de los instrumentos de gestión urbanística en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].





Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la disolución de la Junta de Compensación de la UE-73 "Los Cercadillos", por resultar todos los terrenos integrantes de la unidad de ejecución de propietario único -Inversiones Habitando 2019 S.L.-, quien ha asumido expresamente la condición de urbanizador.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de mayor circulación de esta misma y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Junta de Compensación (en este caso por subrogación de los anteriores propietarios a Banco Sabadell S.A.) y a la entidad Inversiones Habitando 2019 S.L.

Cuarto.- Remitir el presente el acuerdo a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Quinto.- Reiterar el requerimiento a Banco Sabadell S.A., por subrogación de los anteriores propietarios y miembros de la Junta de Compensación, a que proceda a la liquidación de la misma en los términos establecidos en el artículo 37 de los estatutos de la entidad, advirtiéndose de la posible responsabilidad que puede incurrir frente a terceros respecto al pago de deudas pendientes por la Junta de Compensación.

Sexto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

12º URBANISMO/EXPTE. 20896/2021-URPU. PROYECTO DE URBANIZACIÓN PARA FINALIZACIÓN OBRAS DE LA UE1-B DEL SUO-15 SUNP-I7 CARBONERIA CRISTALERIA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el proyecto de urbanización para finalización obras de la UE1-B del SUO-15 SUNP-I7 CARBONERIA CRISTALERIA, y resultando:

El instrumento de Planeamiento General vigente en el municipio de Alcalá de Guadaíra, cuya Revisión Adaptación fue aprobada Definitivamente según Resolución del Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 21 de Marzo de 1.994 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de Abril de 1.994, delimita el sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería", con el objetivo principal de posibilitar el desarrollo de nuevo suelo industrial entre las zonas de El Polo y Venta la Liebre, configurando una nueva fachada urbana sobre el Parque del Guadaíra, y permitir el desarrollo de la futura SE-40.

En sesión celebrada el 10 de mayo de 2.002, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU relativa al ámbito del SUNP-I7, con la finalidad de extraer del sector la franja de la vía metropolitana definida por la SE-40 (Expte. 23-P/01) y en desarrollo de las nuevas determinaciones en fecha 26 de marzo de 2.003, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del citado sector (Expte. 33-P/01)





El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2003 aprobó definitivamente el Plan Parcial del referido Sector. Dicho acuerdo fue objeto de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad E. M. Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 8 de noviembre de 2005, por la que se estima el recurso presentado anulando el citado acuerdo de aprobación definitiva.

En ejecución de dicho pronunciamiento judicial, por el Ayuntamiento se acordó retrotraer las actuaciones al momento del vicio invalidante, constituido éste por la falta de notificación a los propietarios del acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial, procediéndose a practicar las notificaciones preceptivas. Y, transcurrido el plazo de información pública, se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial (por segunda vez) y declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la conservación de los actos y trámites siguientes: - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2004 de aprobación definitiva del procedimiento de delimitación de unidades de ejecución en el ámbito del Plan Parcial del SUNP-17 "Carbonera-Cristalería" (Expte. 16-G/03). - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2004, de aprobación definitiva del Proyecto de Bases y Estatutos que han de regir la Junta de Compensación - así como los Proyectos de estatutos de la Entidad de Conservación que figuran como anexo a la Base Décima- de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-17 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 25-G/02). - Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de octubre de 2004, de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 25-G/02). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 de ratificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 11-G/04). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2006 de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la UE-1 del Plan Parcial del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería" (Expte. 39-P/03). - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2005 de aprobación definitiva del expediente de expropiación de propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de la UE-1 del SUNP-I7 "La Carbonera-Cristalería) (Expte. 2/04-UREX).

A instancias de la entidad recurrente y mediante auto de 13 de junio de 2006, el Tribunal de instancia requiere de nuevo a este Ayuntamiento, como Administración demandada, a retrotraer la tramitación a la fase previa a la aprobación inicial, debiendo ser puesto en conocimiento del Tribunal lo actuado y dejando sin efecto los actos derivados de la ejecución de un plan inexistente.

Visto lo cual, se reinicia la tramitación del Plan Parcial, resultando aprobado definitivamente por acuerdo Plenario en sesión celebrada el 25 de julio de 2.007 (Expte. 5/2007-URPP), conforme al Texto Refundido redactado por el Arquitecto Lamberto Ribera Carreto.

Con fecha 16 de julio de 2.009, la Corporación Municipal en Pleno acordó aprobar la Adaptación Parcial del planeamiento vigente en el municipio a las previsiones de la disposición transitoria segunda, apartado 2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, documento que clasifica el sector SUNP-I7 como Suelo Urbanizable Ordenado, quedando incluidos en el sector SUO-15.

En cumplimiento de los pronunciamientos judiciales referidos, la Junta de Gobierno Local de 11 de noviembre de 2011, acuerda aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de unidades de ejecución, conforme al documento redactado por los servicios técnicos





municipales en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la LOUA (Expte. 1/2011-URPD), resultando nuevamente dividido en tres ámbitos para su ejecución independiente.

A la vista de todo lo anterior y resultando del auto del Tribunal Superior de Justicia de fecha 1 de junio de 2009 (confirmado en súplica por el de 4 de septiembre de 2009 y en casación por el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 12 de noviembre de 2010), que son nulos y sin efectos los actos de ejecución del planeamiento referidos a la aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación, aprobación de la Junta de Compensación, ratificación del proyecto de reparcelación y aprobación del proyecto de urbanización, y que se ha tramitado nuevamente y aprobado definitivamente la delimitación de Unidades de Ejecución, el Ayuntamiento procedió a llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden a la completa aprobación de los instrumentos de ejecución del planeamiento en la UE1; en concreto la Junta de Gobierno Local: en sesión celebrada el 28 de marzo de 2014 acordó, entre otros, aprobar definitivamente el expediente de cambio del sistema de actuación de la UE1 del SUO-15 "SUNP-17" pasando del sistema de compensación al sistema de cooperación mediante gestión directa para su desarrollo urbanístico, así como declarar la innecesariedad de reparcelación de la UE1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LOUA y 73.c) del RGU. Y en sesión celebrada el 30 de enero de 2015 acordó aprobar el Proyecto de Urbanización de la UE1 del SUO-15 "SUNP-I7 presentado en su momento por la Junta de Compensación con fecha de 23 de noviembre de 2003, otorgando legalidad urbanística a las obras de urbanización ejecutadas.

Con fecha 13 de febrero de 2015 la Junta de Gobierno Local acordó desestimar la solicitud de la Junta de Compensación de la UE1 del SUO-15 "SUNP-I7" de recepción de las obras de urbanización de dicho ámbito de actuación, sin que proceda aplicar de forma automática la recepción por transcurso del plazo legalmente establecido a que se refiere el artículo 154.5 de la LOUA, al no encontrarse totalmente terminadas las obras, según consta acreditado en el expediente tramitado al efecto.

Efectivamente, el estado de ejecución de la urbanización se describe en el informe técnico municipal de fecha 12 de julio de 2013 emitido en el expediente de cambio de sistema de actuación urbanística y en él se hace referencia específicamente a las obras no ejecutadas del proyecto de urbanización que habrán de realizarse con el sistema de cooperación urbanística, además de otras obras adicionales que por error u omisión no se incluyeron en el documento técnico aprobado de obras de urbanización y que son necesarias para el adecuado funcionamiento del polígono.

No obstante lo anterior, dado el tiempo transcurrido sin que conste finalizado el desarrollo urbanístico de la UE1, la coyuntura económica actual y el tamaño de la misma (411.933,13 m²), se consideró oportuno dividirla nuevamente para permitir la terminación de las obras de urbanización por fases en ámbitos de menor tamaño, perfectamente desarrollables y con suficiente entidad para la mínima dependencia entre ellos, que permita su desarrollo a demanda, en el menor tiempo posible. Con fecha, 22 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación de la UE1, quedando dividida en cinco ámbitos diferenciados para su ejecución por etapas: UE-1a, UE-1b, UE-1c, UE-1e, mediante el sistema de actuación por cooperación.

Consta redactado proyecto de obras para la finalización de los viarios de la UE1-B del SUO-15 "SUNP I-7 Carbonería Cristalería", redactado por Agustín Ballesteros Casado, Arquitecto Técnico, con código seguro de verificación (CSV) 9F4WAGWX6GFW4AKG3KZFALA5K.

Constan emitidos sendos informes por la arquitecto técnico de la Gerencia Municipal de





Servicios Urbanos el 25 de octubre de 2021 y por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de 7 de diciembre de 2021.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 7 de diciembre de 2021, del que se transcriben lo siguiente: [3.5. Informes municipales emitidos.

- A) Informe emitido el arquitecta municipal Jefa de Servicio de 7 de diciembre de 2021
- El informe señala que el desarrollo urbanístico previsto en el Proyecto se produce conforme a las determinaciones establecidas en Plan Parcial aprobado definitivamente.
- B) Informe emitido por la arquitecto técnico de la Gerencia municipal de Servicios Urbanos el 25 de octubre de 2021.

El informe se emite en sentido favorable, concluyendo que el proyecto contiene todos los documentos exigidos en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

3.6. Informes de organismos sectoriales y compañías suministradoras:

En atención a la tipología de las obras de urbanización (finalización de los viarios), se señala en el informe de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos que no procede la emisión de informes sectoriales y compañías suministradoras.

3.7.- Plazo de ejecución de las obras.

El Proyecto de Urbanización señala expresamente un plazo de ejecución de las obras de urbanización de 6 meses. Dicho plazo ha de constar expresamente en el acuerdo de aprobación del Proyecto al objeto de dar cumplimento al artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación y aprobación de los proyectos de urbanización.

3.8.- Garantías exigibles

En atención al sistema de actuación aplicable y constituyéndose en promotor del proyecto de urbanización el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, no procede constituir garantías por la correcta gestión de residuos, ni la garantía exigida por el artículo 4 de la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización del diez por ciento del presupuesto de las obras.

3.9. Control de calidad

En atención al sistema de actuación aplicable y constituyéndose en promotor del proyecto de urbanización el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, no procede el abono de un 1,25 % del presupuesto de ejecución material resultante de la valoración realizada por los servicios técnicos municipales en concepto de coste del servicio de control de calidad de las obras, exigido por el artículo 5.2 de la Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización.

3.10. Evaluación ambiental

No procede someter el documento a trámite de autorización ambiental unificada (apartado 7.14 del anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental) o a calificación ambiental (apartado 7.15), por constituir una separata de un Proyecto de Urbanización ya aprobado, teniendo por objeto exclusivamente determinaciones propias de finalización de los viarios.





4.- Sistema de actuación por cooperación.

La UE 1b está integrada por la parcela 4 de la M3 propiedad en proindiviso de la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) -75%- y el Ayuntamiento -25%-. Dicha parcela ha sido transmitida en escritura pública de fecha 7 de octubre de 2020 ante la notario Carmen Loscertales Martín de Agar, nº 369 de protocolo, a la entidad Distribución Integral Logista S.A., disponiéndose expresamente que las obras de urbanización pendientes habrán de llevarse a efecto por el Ayuntamiento conforme a las reglas del sistema de actuación de cooperación, siendo su financiación asumida por las vendedoras en proporción a las cuotas indivisas que se transmiten. De este modo, las obligaciones de AVRA con relación a la ejecución de las obras de urbanización se limitan a abonar las correspondientes cuotas de urbanización en el seno del sistema de cooperación, conforme al porcentaje del 75%, correspondiendo la financiación del 25% restante el Ayuntamiento.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2021 se acordó aprobar las cuotas de urbanización correspondientes a los honorarios de redacción del proyecto de urbanización, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la UE 1-B del SUO 15 "SUNPI-7" por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado, por importe de 19.873,17 € (IVA incluido). Y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2021 se ha acordado la aprobación de las cuotas de urbanización correspondientes a las obras de urbanización de la UE 1-B del SUO 15 "SUNPI-7" por el sistema de cooperación en concepto de pago anticipado, por importe de 379.741,21 € IVA incluido. En ambos casos, la distribución de los costes se imputa al Ayuntamiento y a AVRA en los porcentajes antes indicados.

5.- Tramitación.

El artículo 99 de la LOUA establece que los Proyectos de Urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

La Ordenanza municipal reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización exige la adopción de un acuerdo de aprobación del Proyecto presentado por el promotor (artículos 2 y 3). En este caso, siendo el Ayuntamiento promotor, procede elevar acuerdo de aprobación a la Junta de Gobierno Local previa la emisión de los informes preceptivos, referidos en el presente.

Es órgano competente para la aprobación de Proyecto de Urbanización la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Urbanización de la UE1-B del SUO-15 "SUNP-I7 CARBONERIA CRISTALERIA", conforme al documento redactado por Agustín Ballesteros Casado, arquitecto técnico, con código seguro de verificación (CSV) 9F4WAGWX6GFW4AKG3KZFALA5K, constituyendo una separata del Proyecto de Urbanización de la UE1 del SUO-15 aprobado por la Junta de Gobierno Local el 30 de enero de 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ordenanza municipal





reguladora de la redacción y tramitación de los proyectos de urbanización, el plazo de ejecución que consta en el Proyecto es de 6 meses.

Segundo.- Designar como supervisora municipal de las obras a la arquitecta técnica de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos Reyes Martín Carrero.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en su condición de obligado a financiar junto al Ayuntamiento las obras de urbanización de la UE1-B del SUO-15 "SUNP-I7 CARBONERIA CRISTALERIA".

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Cluyá Investments SLU en su condición de propietaria de la manzana lucrativa de la unidad.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos para la ejecución de las obras de urbanización.

13º EMPLEO/EXPTE. 5209/2021. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD-2021. - Examinado el expediente que se tramita para aprobar modificación de la resolución definitiva relativa a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2021, y resultando;

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22-10-21, punto 12º sobre Resolución definitiva relativa a la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2021. Acompañando el presente acuerdo los anexos con las personas beneficiarias en cada una de las Líneas de actuación:

ANEXO 2: Relación de personas beneficiarias definitivas para la Línea 1 y datos básicos del proyecto a ejecutar. Con código seguro de validación: MHWXR2KGMWGG7R7GPRHT4NPJD

ANEXO 3: Relación de personas beneficiarias definitivas para la Línea 2 y datos básicos del proyecto a ejecutar. Con código seguro de validación: 3MR5ZNL2SHF3F9JGEKGD5AA3Y

ANEXO 4: Relación de personas beneficiarias definitivas para la Línea 3 y datos básicos del proyecto a ejecutar. Con código seguro de validación: AQMRGK33GXJGQLEE3GTA2KYJ5

Durante la ejecución de los proyectos formativos subvencionados, cuatro personas beneficiarias, han solicitado la modificación de algunos de los datos básicos de los proyectos a ejecutar, en el siguiente sentido:

Nº orden solicitud		Persona beneficiaria	Modificación que solicita
6	31xxxx17K	RAQUEL GARRIDO GOMEZ	2021-E-RE-21070 de 22/11/2021, solicita modificación del plazo de ejecución hasta el 31/12/2021
73	MAYYYYYXXI I	ROCIO MACARENA ROMERO ESTRADA	2021-E-RC-35170 de 23/11/2021, por error en la solicitud de subvención indicó la acreditación en idiomas B2, y debió indicar A2.



11	4890xxxxG	ANTONIO JIMENEZ MOLINA	2021-E-RE-21166 de 23/11/2021, renuncia parcial de subvención por imposibilidad de realizara parte del proyecto formativo aprobado. De las 170 horas iniciales, por anulación de un curso, va a realizar 120horas con un coste de 290€. Aporta documento del centro de formación de anulación de un curso por falta de alumnado.
58	xxxx1631Z	VERONICA CRESPO ACOSTA	2021-E-RC-35259 de 24/11/2021, solicita modificación del plazo de ejecución hasta 31/10/2022 y horas del proyecto formativo a 78h.

CONSIDERACIONES

- 1 Según dispone la Base 16 Ejecución de las acciones subvencionadas, de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad, en su apartado 2º establece "Si en cualquier momento, se altera cualquier término de los definidos en la resolución de otorgamiento, la persona beneficiaria deberá solicitar una modificación de las condiciones de ejecución. Esta modificación deberá ser expresamente aprobada y notificada, y dará lugar a una nueva resolución de otorgamiento de subvención."
- 2 La persona beneficiaria referenciada con el número 11 realiza una renuncia parcial a la subvención, por haber anulado el centro formativo el curso solicitado. El proyecto formativo restante, tiene sustantividad propia para la mejora de las competencias técnicas que recoge la Línea 1 en la que se encuadra la subvención otorgada.
- 3 Las modificaciones solicitadas por las personas beneficiarias referenciadas con los números 6 y 58, han de entenderse como circunstancias sobrevenidas asociadas a la ejecución de las acciones formativas organizadas por un centro de formación, siendo frecuente retrasos en el inicio.
- 4 Por su parte la modificación del proyecto formativo solicitado por la persona beneficiaria referenciada con el número 73, ha de entenderse como un error material, no alegado en el periodo establecido tras la resolución provisional.
- 5 Ninguna de las modificaciones propuestas, suponen una alteración en las consideraciones tenidas en cuenta para la obtención de la condición de persona beneficiaria de la subvención otorgada:
- a. No se ve alterado el cumplimiento de los requisitos asociados a los proyectos formativos presentados, analizados conforme lo dispuesto en la Base 3. Aspectos a tener en cuenta en los proyectos presentados.
- b. No se ve alterada la puntuación otorgada en los criterios de valoración, que además en esta convocatoria de ayudas, no ha sido tomada en consideración como criterio de reparto de los créditos disponibles para la Línea 1.

Por todo ello, esta delegación de empleo y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la renuncia parcial de subvención solicitada por ANTONIO JIMENEZ MOLINA asociada al curso Introducción al tratamiento de aguas residuales urbanas, de 70h.





Procediendo a minorar proporcionalmente la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21-10-2021. Disponiendo el reintegro del pago anticipado realizado por importe de 90€.

Segundo.- Aceptar las modificaciones de proyecto en el sentido solicitado por las personas beneficiarias referenciadas con el número de orden 6, 58 y 73.

Tercero.- Aprobar la modificación del ANEXO 2: Relación de personas beneficiarias definitivas para la Línea 1 y datos básicos del proyecto a ejecutar. Modificados los proyectos nº 6, 11, 58 y 73, con código seguro de validación 7CRKPKGQWTP6ECYFEDH6LZSH9.

Cuarto.- La ejecución y justificación de las subvenciones, deberá realizarse en los términos previstos en la Base 16 y Base 17 de las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de julio de 2020. (BOP nº 156).

Quinto.- Proceder a liberar los créditos comprometidos a favor de JIMENEZ MOLINA,ANTONIO con cargo a la operación número 12021000060232 por importe de 120 euros.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Empleo.

14º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 19455/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LAS UNIVERSIDADES EUROPEA DEL ATLÁNTICO E INTERNACIONALES IBEROAMERICANAS DE PUERTO RICO Y DE MÉXICO PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar convenio de colaboración con las Universidades Europea del Atlántico e Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México para realización de prácticas académicas, y resultando:

Siendo objetivo de las Universidades Europea del Atlántico e Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades, asume, entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, que completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

Las Universidades Europea del Atlántico e Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México son las entidades responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

Por prácticas académicas externas ha de entenderse aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por las Universidades Europea del Atlántico e Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.





El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como Administración Pública se muestra interesado en participar en el desarrollo formativo y profesional de los/las universitarios/as en el marco de titulaciones oficiales y propias de las Universidades Europea del Atlántico e Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México y, por ello, se ofrece para llevar a cabo la labor de Centro de Prácticas externas de carácter curricular y extracurricular.

El acuerdo que se pretende tiene naturaleza de auténtico convenio entre el Ayuntamiento y las Universidades Europea del Atlántico e Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México, dado que su suscripción implica compromisos jurídicos entre las partes.

Mediante el convenio que se propone no se está sustrayendo del ámbito de la contratación administrativa ninguna prestación que haya de licitarse, en la que, a cambio de un precio, se ejecute la misma.

El art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que "sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley".

Consta en el expediente memoria justificativa en relación con el referido convenio, firmado por Dolores Pinto Nieto, jefa de servicio de Recursos Humanos, de fecha 26 de noviembre de 2021. En dicha memoria se pone de manifiesto que el convenio en cuestión se ajusta, a cuanto a tramitación y contenido, a lo previsto en la legislación vigente.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y Univ. de Europea del Atlántico y Univ. Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México, según el texto que figura en el expediente con CSV: 4LEER75QXH3NM45RHADHLPKEK

Segundo.- Notificar este acuerdo a las Universidad Europea del Atlántico y Universidades Internacionales Iberoamericanas de Puerto Rico y de México y dar traslado del mismo a los servicios interesados.

Tercero.- Facultar a la delegada de Recursos Humanos como tan ampliamente proceda en Derecho, para la firma del referido convenio y para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

15º DEPORTES/EXPTE. 4498/2021. BENEFICIARIOS Y SOLICITANTES EXCLUIDOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS DE LAS SUBVENCIONES A DEPORTISTAS ALCALAREÑOS/AS DESTACADOS/AS NO PROFESIONALES EN ALGUNA MODALIDAD DEPORTIVA A NIVEL AUTONÓMICO, NACIONAL E INTERNACIONAL DIRIGIDAS A CONSOLIDAR SU PROGRESIÓN, TEMPORADA 20/21: RESOLUCIÓN DEFINITIVA. - Examinado el expediente que se tramita para aprobar resolución definitiva de beneficiarios y solicitantes excluidos por incumplimiento de los requisitos exigidos de las subvenciones a deportistas alcalareños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional dirigidas a consolidar su progresión, temporada 20/21, y resultando:





Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021 se aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (CSV:94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH7CRK), publicadas en B.O.P de Sevilla nº 76 de 5 de abril de 2021.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2021, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a los deportistas alcalareños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión durante la temporada 2020-2021 (CSV:4E599FCPMGTMDYKJQPADLLZT6), publicada en el B.O.P. de Sevilla nº 151 de 2 de julio de 2021, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el día 29 de julio de 2021.

Finalizado el referido plazo, se constituyó la Comisión de Valoración el día 11 de noviembre de 2021, al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por los interesados. Conforme al art. 12 de las citadas bases que rigen esta convocatoria se hizo público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el listado de interesados/as provisionales y solicitantes excluidos por incumplimiento de requisitos exigidos, a deportistas alcalareños/as destacados/as no profesionales 2020-2021. Tras la evaluación por la comisión celebrada el pasado 11 de noviembre de 2021, el resultado fue el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 69
- Interesados/as beneficiarios/as que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 10 bases convocatoria: 66
- Interesados/as que no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 10 bases convocatoria: 3

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitió acta con el resultado de la evaluación efectuada.

Con fecha de 18 de noviembre de 2021 se emite resolución n.º 3150 de la Delegada de Deportes donde se formuló la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que recogía la relación de interesados que cumplían los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales, y la relación de interesados que no cumplían con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 de las citadas bases.

Conforme al artículo 12 de las bases, la propuesta de resolución provisional se notificó a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa http://ciudadalcala.sedelectronica.es, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podían alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Por otro lado, en dicha resolución se disponía que, transcurrido el referido plazo, la presente propuesta de resolución provisional se elevaría a definitiva respecto de aquellos interesados que no hubiesen presentado alegaciones, implicando la aceptación de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "https:// ciudadalcala.sedelectronica.es" durante el plazo de diez días hábiles, se han presentado las siguientes alegaciones:





ALEGACIONES											
DEPORTISTA	DNI										
Isabel Díaz Verdugo	77XXXX49B										
Adrián Martínez Jaén	20XXXX90G										

Reunida la comisión de valoración el día 3 de diciembre de 2021 y analizada las alegaciones presentadas por los interesados y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, procede estimar la siguiente alegación formulada y corrección de errores materiales detectados:

RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL											
DONDE DICE	DEBE										
Isabel García Verdugo	Isabel Díaz Verdugo										
María Castro González	María González Castro										
Lucía Castro González	Lucía González Castro										
Carmen Castro Fernández	Carmen González Castro										

Analizada la alegación presentada por Juan José Martínez García, en representación de Adrián Martínez Jaén, y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, procede desestimar la alegación formulada:

SOLICITUDES DESESTIMADAS										
DEPORTISTA	DNI									
Adrián Martínez Jaén	20XXXX90G									

Por todo ello, esta Delegación de Deportes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tras la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas en los términos que constan en el expediente de su razón, formular la siguiente **propuesta de resolución definitiva** del procedimiento instruido para la concesión de subvenciones a deportistas alcalareños/as destacados/as no profesionales en alguna modalidad deportiva a nivel autonómico, nacional e internacional, dirigidas a consolidar su progresión, temporada 20/21:



- a) Relación de interesados/as que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios/as definitivos: los relacionados en el anexo 1. (CSV:7ZY6LYCZA6C9QEPZ2SDGY6ALR)
- b) Relación de interesados/as que no cumplen con los requisitos exigidos, por desistir en la presentación de documentos complementarios y se consideran solicitudes desestimadas: anexo 2. (CSV:4MDT7WS6P2A24WCRL9LSQECP4)

Segundo.- Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Sin perjuicio de lo anterior y en relación con los escritos presentados por los interesados cuya alegaciones han sido desestimadas, notificar el presente acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración a los efectos que se estimen oportunos.

Cuarto.- Disponer del gasto de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 66401/3411/4810005 y conforme a la autorización del gasto número contable 12021000015909, de 19 de marzo de 2021.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.

16º TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/EXPTE. 16617/2021. CALENDARIO DE DESCANSOS SEMANALES Y POR VACACIONES DEL SERVICIO DE TAXI DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA EL AÑO 2022: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2022, y resultando:

La actividad del taxi ha estado sometida tradicionalmente a una importante intervención y reglamentación administrativa, siendo además complejo el marco normativo que la regula en la medida en que lo constituyen normas aprobadas por las distintas administraciones (estatal, autonómica y local), cada una de ellas en ejercicio de sus respectivas competencias.

Con respecto al servicio de transporte en auto-taxi la competencia normativa corresponde a las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolló su competencia en esta materia mediante Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante, Ley 2/2003), regulándose el transporte de viajeros en automóviles de turismo en su Título II que ha sido sido desarrollado mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (en adelante, Reglamento Andaluz del Taxi), que entró en vigor el 13 de marzo de 2012. Esta normativa determina que el servicio de auto-taxi está sometido a la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento.

En relación con las competencias municipales, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que los municipios andaluces tienen entre sus competencias propias la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

La mencionada Ley 2/2003 establece que en las Ordenanzas Municipales se





establecerá el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias, así como la prestación del servicio en el municipio.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra , en ejercicio de sus competencias, aprobó la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, que se encuentra en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99/2013, de 2 de mayo, habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de abril de 2013.

La citada Ordenanza ha sido redactada en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, (BOJA 49 de 12/03/2012), que, como dice su exposición de motivos, regula la competencia que ostentan los municipios para regular las condiciones de prestación de los servicios, estableciendo, por ejemplo, zonas u horarios en los que debe garantizarse el servicio a la población, o normas de coordinación de los descansos, vacaciones, etc, siempre dando audiencia previa a los afectados, es decir, las asociaciones del sector y las personas consumidoras y usuarias.

A los efectos del ejercicio de la actividad de taxi por la persona titular, el artículo 28.2 del citado Reglamento dispone: 2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento y las ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

En desarrollo del citado precepto, el artículo 20 de citada Ordenanza municipal, relativo al la comprobación municipal y ejercicio de la actividad, establece "...El Ayuntamiento, de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis, fijará el cuadrante de descansos semanales y por vacaciones, al objeto de que el servicio esté constantemente atendido."

Con fecha 30 de abril de 2013 la Delegada de Gobernación realizó una propuesta para la aprobación de cuadrantes de descansos semanales y por vacaciones del servicio del taxis, aprobada en Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de junio de 2013. En dicha Junta de Gobierno Local se estableció además, una relación de Licencias de taxi a las que se le asignó una letra, A y B , en base a la cual se adscribía un turno de descanso.

Esta medida del descanso semanal obligatorio de las licencias de taxi se estableció con la finalidad de asegurar la presencia de licencias a lo largo de toda la semana evitando que el descanso se concentrara en los mismos períodos de la semana. Se trata de una regla de coordinación establecida por el Ayuntamiento destinada al interés publico que en todo caso debe respetar el principio de intervención mínima, debiendo en este caso establecer las medidas menos restrictivas con el fin de garantizar la suficiente explotación del servicio (Articulo 5 apartado 4 de la ordenanza).

Con fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó mediante resolución de la Junta de Gobierno Local el procedimiento a seguir por la Delegación para el cambio de la letra de descanso, y en base al mismo y en atención a la solicitud de descansos realizada se estableció la siguiente relación de licencias con la correspondiente letra de descanso asignada:

Relación de las Licencias de taxi que deben de descansar los fines de semanas alternativamente los sábados y domingos





Letra A asignada a las licencias números:1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-20-26-29-30-38-42-46-47.

Letra B asignada a las licencias números: 17-19-21-22-23-24-25-27-28-31-32-33-34-35-36-37-39-40-41-43-44-45.

Con fecha 27 de octubre de 2021 a las 10:00 horas, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza, que dispone que el Ayuntamiento dispondrá el calendario de descansos "de acuerdo con la representación de los titulares de licencias de taxis", tuvo lugar una reunión con la asistencia de los representantes de las distintas asociaciones del taxis con sede en Alcalá de Guadaíra (Unión Local de Autónomos del Taxi y Asociación Gremial de Autónomos del Taxi), el Delegado de Transición Ecológica, Auxiliar Administrativo del Departamento de Secretaría y el Intendente Jefe de la Policía Local, cuyo orden del día era el de negociar con las distintas asociaciones los turnos de descanso. De dicha reunión se levantó acta que se incorpora a este expediente y de la cual resulta que "al no llegar a un acuerdo entre las partes, sobre el calendario de descansos y trabajos, el Delegado de Transición Ecológica, tras haber escuchado las propuestas de las distintas Asociaciones, traslada al Secretario General del Excmo. Ayuntamiento la decisión de admitir el calendario propuesto por la asociación mayoritaria y que es el que viene realizándose desde la regulación del sector del taxi por parte del Excmo. Ayuntamiento".

También se considera, que se debe tener en cuenta, que los taxis adaptados para personas con movilidad reducida aceptarán en los días de descanso sólo aquellos servicios que se requiera el vehículo adaptado para tener siempre el servicio cubierto.

Por todo lo cual y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el calendario de descanso obligatorio semanales y por vacaciones del servicio de taxi de Alcalá de Guadaíra para el año 2022 en los términos siguientes:

		El	NER	0				FEBRERO								MARZO									
L	М	Х	J	٧	S	D	-	L	М	Х	J	V	S	D		L	М	Х	J	V	S	D			
					Α	В							В	Α							В	Α			
			В		В	Α							Α	В							А	В			
					Α	В							В	А							В	А			
					В	Α							Α	В							Α	В			
					Α	В		А																	
		Д	BRI	L				MAYO								JUNIO									



L	М	X	J	٧	S	D	L	М	X	J	V	S	D	L	М	Х	J	٧	S	D
					В	А							Α				F	F	F	F
					Α	В	В					Α	В						Α	В
			В	Α	В	А						В	Α						В	А
					Α	В						Α	В						А	В
					В							В	А							

		J	ULI	Э					AC	SOS	ТО			SEPTIEMBRE							
L	М	Х	J	٧	S	D	L	М	Х	J	V	S	D	L	М	Х	J	٧	S	D	
					В	А						Α	В						Α	В	
					Α	В						В	А						В	А	
					В	А	Α					Α	В						Α	В	
					Α	В						В	А			В			В	А	
					В	А															

		ОС	TUE	RE					NOV	IEM/	BRE	-			DICIEMBRE					
L	М	Х	J	٧	S	D	L	М	Х	J	V	S	D	L	М	Х	J	V	S	D
					Α	В		В				В	А						В	Α
					В	А						Α	В		Α		В		Α	В
		Α			Α	В						В	А						В	Α
					В	А						Α	В						Α	В
					Α	В								Α					В	



Segundo.- En cuanto a los horarios,

- Para los días incluidos en el calendario de festivos de carácter estatal, autonómico y local: de **6:00 a 22:00 horas** del mismo día.
- Para los sábados incluidos en el cuadrante de descanso: de **6:00** hasta las **6:00** horas del día siguiente.
- Para los domingos incluidos en el cuadrante de descanso: de **6:00 a 22:00 horas** del mismo día
- Los días de Feria (F), desde el jueves al domingo, podrá trabajar toda la flota en el horario reglamentariamente establecido.

Tercero.- Con respecto a los taxis adaptados al transporte de personas con movilidad reducida, establecer que los mismos podrán realizar sus funciones con independencia del turno de descanso, siempre que sea para realizar servicios contratados a personas con dicha especificación, debiendo en caso contrario respetar los descansos que tengan asignados.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Unión Local de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra, así como a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra para su conocimiento y cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

